



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

ALCALDIA



Resolución de Alcaldía n.º **163** -2022-MPCH/A

Chepén,

**26 MAYO 2022**

## VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4,768-2022 de fecha de fecha 5 de mayo del 2022, incoado por el administrado **JOSÉ GABRIEL REQUEJO DÍAZ**, identificado con DNI N° 08538517, sobre interposición de Recurso de Apelación contra Resolución Subgerencial N° 024-2022-SGVT-MPCH que declara improcedente la solicitud de Autorización de paradero de ruta para la empresa de transportes El Arca de Noe S.A.C. de la ruta Chepén – Pacanguilla y viceversa, acogiéndose al artículo N° 206 del D.S N° 016-2009-MTC solicitando paradero de ruta y paradero provisional.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a los recaudos del presente expediente hay que tener en cuenta lo que establece el Art 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 y Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la carta magna donde señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972;

Que, a su vez, conforme a la norma acotada el gobierno local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preminencia del interés público, las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiaridad;

Que, conforme a lo referido los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, a lo expuesto, se debe tomar en cuenta lo prescrito en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, el cual dispone en su Art 217°: 217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, la normativa acotada en su art. 218°, establecen cuales son los recursos impugnativos administrativos de impugnación, los cuales son: el recurso de reconsideración y el recurso de apelación, por tal motivo la no interposición del recurso de reconsideración no obsta para que directamente pueda el administrado incoar el recurso de apelación, que al caso sub examine es el medio impugnatorio deducido por al administrada;

Que, de lo señalado, se tiene que el Art. 220° Recurso de Apelación establece: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

ALCALDIA



Que, según Expediente Administrativo N.º 4,768-2022 de fecha de fecha 5 de mayo del 2022, el administrado **JOSÉ GABRIEL REQUEJO DÍAZ**, identificado con DNI N.º 08538517, interpone Recurso de Apelación en contra de Resolución Subgerencial N.º 024-2022-SGVT-MPCH que declara improcedente la solicitud de Autorización de paradero de ruta para la empresa de transportes El Arca de Noe S.A.C. de la ruta Chepén – Pacanguilla y viceversa, acogiéndose al artículo N.º 206 del D.S N.º 016-2009-MTC solicitando paradero de ruta y paradero provisional.

Que, la Subgerencia de Vialidad y Transportes, 'mediante Informe N.º 213-2022-SGVT-MPCH/JJBPM de fecha 12 de mayo del 2022 comunica que se ha expedido la Resolución Subgerencial N.º 024-2022-SGVT-MPCH de fecha 11 de abril del 2022, la cual resuelve declarar **IMPROCEDENTE**, lo peticionado por **JOSÉ GABRIEL REQUEJO DÍAZ**, , mediante Expediente Administrativo N.º 2768-2022, de fecha 11 de marzo del 2022, respecto a la solicitud sobre **"AUTORIZACIÓN DE PARADERO DE RUTA Y PARADERO PROVISIONAL PARA LA EMPRESA DE TRASPORTE EL ARCA DE NOE S.A.C. EN LA RUTA CHEPÉN – PACANGUILLA – CHEQUEN Y VICEVERSA, ACOGIENDOSE AL ART. 206° DEL D.S. N.º 016-2009-MTC"**

Que, los requisitos para la interposición valida del recurso de apelación, según las normas antes mencionadas son: a. Que se interponga contra Resolución Subgerencial n.º 024-2022-MPCH/GAF, b. Que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. c. Que se interponga dentro del plazo de quince (15) días previsto para ello, contados a partir de la notificación del acto o resolución que se pretende impugnar;

Que, en ese sentido a continuación se analiza el cumplimiento de cada uno de dichos requisitos en el Recurso de Apelación interpuesto, los cuales son los siguientes: **a. Que se interponga contra la Resolución Subgerencial N.º 024-2022-SGVT-MPCH**, que declara **IMPROCEDENTE**, lo peticionado por **JOSÉ GABRIEL REQUEJO DÍAZ**, respecto a su solicitud sobre **AUTORIZACIÓN DE PARADERO DE RUTA Y PARADERO PROVISIONAL PARA LA EMPRESA DE TRASPORTE EL ARCA DE NOE S.A.C EN LA RUTA CHEPÉN – PACANGUILLA – CHEQUEN Y VICEVERSA, ACOGIENDOSE AL ART. 206° DEL D.S. N.º 016-2009-MTC"**.

**b. Que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.** El administrado sustenta su escrito de apelación en el extremo que señala a la Resolución Subgerencial N.º 022-2022-SGVT-MPCH, de vicio insubsanable, sustanciales y procedimentales (alteraciones y manipulación de documentos u normas para intentar corregir su incapacidad decisoria, si afectan principios de legalidad, debido proceso y verdad, en la que precisa contar con un **PERMISO DE OPERACIONES** mediante Resolución Subgerencial N.º 149-2019-MPCH-SGVT de fecha 22/11/2019, en la ruta Pacanguilla – Chepén – Y viceversa, la misma que viene ejecutando desde la emisión de dicha resolución, ya que nunca ha realizado el servicio de transporte de pasajeros hasta Chequén.

**c. Que se interponga dentro del plazo de quince (15) días previsto para ello, contados a partir de la notificación del acto o resolución que se pretende impugnar.** Como fuera mencionado en los antecedentes, la resolución que se pretende impugnar fue notificada al impugnante el 11/04/2022 y su recurso de impugnación fue incoado el 05/05/2022, por lo que, en el presente caso, el administrado ha interpuesto el Recurso de Apelación dentro del plazo establecido por ley.

Que, conforme a lo expuesto, si bien el actor ha cumplido con dos de los requisitos, esto es para su admisibilidad y procedencia, no logra satisfacer el literal b) dado que en la interposición de su recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N.º 024-2022-SGVT-MPCH, hace el pedido de nulidad de ésta, por vicio insubsanable, sustancial y procedimentales que contiene alteración y manipulación de documentos u normas para intentar corregir su incapacidad decisoria, afectando principios de legalidad, debido proceso y verdad material, no teniendo en cuenta lo establecido en el artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el procedimiento administrativo se sustentará bajo una serie de principios, entre ellos, el principio de legalidad, según el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

ALCALDIA



la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de los actuados se tiene, la alegación del actor de contar con una autorización municipal de permiso de operación para la ruta Pacanguilla – Chepen – chequen rutas a y b y viceversa, otorgada por resolución n.º 166-2019 emitido por la municipalidad provincia del Chepen, al respecto se debe precisar que dicho acto administrativo es lesivo contra lo ya dispuesto en la O.M n.º 002-2020-MPCH, y el actor no puede alegar un derecho adquirido sobre ello, toda vez que al existir una ley como lo es la ordenanza municipal acotada se debe aplicar la ley inmediata vigente conforme lo señala la constitución política del estado ( teoría de los hechos cumplidos) regulada en su art 103º que prescribe: la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. En ese sentido, la Constitución consagra la tesis de los hechos cumplidos para la aplicación de las normas<sup>11</sup>. Por lo que deberá tomarse las acciones legales pertinentes a efectos de solicitar su nulidad ante las instancias judiciales respectivas al haber operado el tiempo para pedir su nulidad de oficio, conforme a lo señalado en el TUO de la ley 27444.

Que, el administrado precisa que el Instituto Nacional de defensa de la competencia y de la protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI ha establecido en diferentes Resoluciones tales como: 0360-2012-CEB-INDECOPI y 193-2019-CEB-INDECOPI que declaran como barrera burocrática ilegal y carente de razonabilidad, la suspensión del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para brindar el servicio de

transporte público, sin embargo debemos tener en cuenta que rige y se encuentra en vigencia el instrumento normativo positivizado en el O.M n.º 002-2020-MPCH, QUE TIENE SUPERIORIDAD JERARQUICA EN LO QUE ESTABLEZCA UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE INDECOPI AL TENER RANGO DE LEY CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.

Que, a mayor abundamiento la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCH, la cual tiene rango de Ley, se encuentra vigente desde el 30 de enero del 2020, regulando en su **Artículo Primero** que declara como **"ZONA SATURADA AL DISTRITO DE CHEPÉN, ASÍ MISMO PROHIBE LAS NUEVAS AUTORIZACIONES E INCREMENTOS DE FLOTA Y OTORGA PLAZO PARA RENOVACIÓN DE VEHICULOS"**, instrumento legal emitido de conformidad con lo prescrito por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el reglamento Nacional de Administración de Transporte, que establece que las Municipalidades Provinciales en materia de transportes, cuentan con la competencia normativa de gestión y fiscalización, gozando además de la facultad de dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito terrestre – y al citado reglamento;

Que, mediante Informe Jurídico N° 385 -2022-MPCH/OGAJ de fecha 25 de mayo del 2022, el Asesor Jurídico opina recomendando: i) declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contra **Resolución Subgerencial N° 022-2022-SGVT-MPCH** de fecha 11 de abril del 2022, la cual resuelve declarar **IMPROCEDENTE**, lo peticionado por **JOSÉ GABRIEL REQUEJO DÍAZ**, identificado con DNI N° 08538517, respecto a su solicitud sobre Autorización de Paradero de Ruta para la empresa de Transporte El Arca de Noe S.AC. de la Ruta Chepén-Pacanguilla y Viceversa; acogiéndose al art. 206 del D.S. N° 016-2009-MTC, ii) Que, asimismo se deje establecido que conforme a lo establecido en el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, EN SU ART. 228 AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA, el administrado podrá hacer valer su derecho ante el Poder Judicial mediante la Acción Contencioso Administrativo, conforme lo establece el Art. 148 de la Constitución Política del Perú.

Que, de lo expuesto, dicho recurso impugnatorio debe ser desestimado en aplicación de los alcances de la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCH, la cual tiene rango de Ley, que se





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

## ALCALDIA



encuentra vigente desde el 30 de enero del 2020, regula en el **Artículo Primero** que declara como **"ZONA SATURADA AL DISTRITO DE CHEPÉN, ASÍ MISMO PROHIBE LAS NUEVAS AUTORIZACIONES E INCREMENTOS DE FLOTA Y OTORGA PLAZO PARA RENOVACIÓN DE VEHÍCULOS"**,

Estando conforme a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6 de los artículos 20° y 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley n.º 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el RECURSO de APELACION incoado por el administrado y en consecuencia se **CONFIRME** el acto resolutorio contenido en la **Resolución Subgerencial N° 024-2022-SGVT-MPCH** de fecha 11 de abril del 2022, la cual resuelve declarar **IMPROCEDENTE**, lo peticionado por **JOSÉ GABRIEL REQUEJO DÍAZ**, identificado con DNI N° 08538517, respecto a su solicitud sobre Autorización de Paradero de Ruta para la empresa de Transporte El Arca de Noe S.A.C. de la Ruta Chepén-Pacanguilla y Viceversa; acogiéndose al art. 206 del D.S. N° 016-2009-MTC, en aplicación de los alcances de la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCH, la cual tiene rango de Ley, que se encuentra vigente desde el 30 de enero del 2020, regula en el **Artículo Primero** que declara como **"ZONA SATURADA AL DISTRITO DE CHEPÉN, ASÍ MISMO PROHIBE LAS NUEVAS AUTORIZACIONES E INCREMENTOS DE FLOTA Y OTORGA PLAZO PARA RENOVACIÓN DE VEHÍCULOS"**,

**ARTICULO SEGUNDO. - DAR** por Agotada la Vía Administrativa conforme a lo establecido en el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, Artículo 228°.

**ARTICULO TERCERO. - INICIAR** las acciones legales pertinentes por parte de la Procuraduría Pública Municipal a efectos de solicitar la nulidad de la Resolución Subgerencial N° 149-2019-MPCH/GSPMA-SGVT ante las instancias judiciales respectivas al haber operado el tiempo para pedir su nulidad de oficio, conforme a lo señalado en el TUO de la ley 27444.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al Administrado y a las áreas administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Chepén para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

  
Prof. Maria del Carmen Cubas Caceres  
ALCALDESA PROVINCIAL